

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No. 014-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular. -** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del periodo sabático. -** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la

evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES”;

Que, mediante solicitud de Período Sabático de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente titular *principal con dedicación a tiempo completo en la Carrera Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio*, presentó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, solicitud para la concesión de un Período Sabático de 12 meses, periodos académicos 2025 (1) y 2025 (2). Adjunta la documentación de soporte y el proyecto para el desarrollo de su investigación titulado: “Los sistemas de ecoeficiencia en las empresas turísticas rurales de la provincia de Manabí”;

Que, el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, remitió informe técnico No.019-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, en relación con la *solicitud de Año Sabático del Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, una vez que se realizó el análisis de la propuesta de investigación: “LOS SISTEMAS DE ECOEFICIENCIA EN LAS EMPRESAS TURÍSTICAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, por lo que esta dirección una vez revisado y analizado los criterios descritos, declara pertinente la propuesta presentada por el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., y avala su propuesta de año sabático para dar continuidad al correspondiente proceso, tiene a bien informar que:*

- “1. La propuesta: “Los sistemas de ecoeficiencia en las empresas turísticas rurales de la provincia de Manabí”. El estudio utiliza una metodología predominantemente cualitativa, El objetivo principal es analizar la relación entre los componentes ecoeficiencia y la productividad, competitividad en las empresas turísticas rurales de la provincia de Manabí, Ecuador. En un contexto general que demanda prácticas sostenibles y sustentables, las empresas enfrentan el reto de optimizar el uso de los recursos disponibles para mantener un equilibrio entre crecimiento económico y responsabilidad ambiental.
2. Para llevar a cabo este estudio la población está compuesta por 40 empresas turísticas rurales de la provincia de Manabí. De este grupo se seleccionará una muestra representativa o direccionada de 20 empresas claves, escogidas por su relevancia dentro del sector y su nivel de implementación de prácticas de ecoeficiencia. La selección de esta muestra se realizará de manera intencional, con el fin de obtener información representativa y detallada sobre las estrategias empleadas por las empresas más influyentes en la región.
3. Se realizó la revisión y análisis de la planificación de los productos derivados de la ejecución del proyecto de año sabático que incluye la publicación de dos artículos, un artículo de revisión bibliográfica y otro artículo de alto impacto, así como la divulgación en eventos y conferencias científicas en referencia a los resultados obtenidos.
4. Se planifica un proceso de socialización de los resultados en conjunto con las empresas participantes y otras interesadas en mejorar sus sistemas de ecoeficiencia, los organismos públicos y privados de la provincia recibirán las propuestas como parte de los resultados.
5. Los beneficiarios directos e indirectos con la ejecución del proyecto incluyen: Comunidad científica, empresas privadas y empresas públicas. 6. La propuesta de Año Sabático

- presentada guarda pertinencia Objetivo 4: Educación de calidad y con la Línea Institucional de Investigación Educación y Nuevos Escenarios para la Formación Profesional.
6. La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia Objetivo 4: Educación de calidad y con la Línea Institucional de Investigación Educación y Nuevos Escenarios para la Formación Profesional.
 7. Finalmente, el proyecto contribuirá a la identificación de las principales brechas en la implementación de sistemas ecoeficientes y la propuesta de un plan integrado de mejora, que contemplará estrategias de planeación, capacitaciones y reducción del impacto ambiental. Además, se elaborarán manuales y trípticos informativos para difundir los hallazgos tanto a nivel empresarial como institucional, fomentando la adopción de prácticas sostenibles en el sector.

Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, declara pertinente la propuesta presentada por el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., y avalar su propuesta de año sabático para dar continuidad al correspondiente proceso”;

Que, mediante memorando No. 1342-2024-DF-AGL de fecha noviembre 29 de 2024, suscrito por el Lcdo. Alexis Lucas Bailón Mg., Director Financiero, en repuesta a oficio No. Uleam-DFCACC-2024-1311-OF, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con el que solicita certificación presupuestaria para la concesión de período sabático a favor del Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para los períodos académicos 2025-1 y 2025-2, se permite hacer conocer que si existe disponibilidad para atender lo requerido, considerando que la carga horaria del mencionado docente será distribuida a profesores titulares de la carrera, sin necesidad de contratación adicional alguna;

Que, con oficio No Uleam-DFCACC-2024-1504-OF, de fecha 16 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez Mg., Presidente del Consejo de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: *“En sesión ordinaria No.010-2024-FCACC, el H. Consejo de Facultad, realizado el 29 de noviembre de 2024, se conoce y analiza la solicitud para la concesión de Año Sabático para el período académico 2025-(1) hasta la finalización del periodo académico 2025 (2), presentado por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo en la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; por lo que, a través de Resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SO-010-No.137-2024, RESOLVIÓ: “Artículo 1. Acoger la solicitud de concesión de período sabático presentado por el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para el periodo 2025-1 y 2025-2 con el tema de proyecto de investigación.” Los Sistemas de ecoeficiencia en las empresas turísticas rurales de la provincia de Manabí.”. Artículo 2. Solicitar al Consejo Académico de la IES conozca y resuelva la solicitud de concesión de período sabático del Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de*

Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para los periodos 2025-1 y 2025-2, conforme al numeral 41 del artículo 34 del Estatuto Universitario a fin de que pueda ser conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5809-OF de 16 de diciembre de 2024, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Administración del Talento Humano a la fecha de la emisión del presente documento, hizo conocer al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, en atención a su oficio Nro. 1261-PJQA-VA-2024, que se cuenta con el 2% de docentes a quienes se les puede conceder período sabático para el año 2025; por lo tanto, cualquier solicitud que se presente será considerada para el siguiente período en orden de prelación;

Que, mediante resolución No. 001-VRA-PJQA-2025 de fecha 20 de enero de 2025, el Consejo Académico en sesión ordinaria No.01-2025 del 20 de diciembre de 2025, conoció oficio No. ULEAM-DATH-2024-5809-OF del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-OF de fecha 17 de enero de 2025, de la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante el cual en relación de solicitudes de período sabático de los docentes: Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Loor, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, indican que en base a lo que contempla al Estatuto de nuestra IES en su artículo 237, ya se encuentra con el 2 % de docentes a quienes se les ha concedió período sabático para el año 2025 y toda solicitud deberá ser considerada para el siguiente período en orden de prelación. Analizada la solicitud, **RESOLVIÓ: “Artículo 1: Dar por conocidas las solicitudes de comisión de periodo sabático para el año 2025 y correr traslado al Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución, el requerimiento de los docentes** Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Loor, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades; así mismo, se traslada los oficios No. ULEAM-DATH-2024-5809-OF del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-OF de fecha 17 de enero de 2025, en los cuales notifican que de acuerdo a lo que indica el art. 137 del Estatuto de esta IES ya se cuenta con el 2 % de docentes que se les ha concedido período sabático para el año 2025; por tanto, toda solicitud que se presente será considerada para el año 2026 en orden de prelación. **Artículo 2.-** De otorgarse el año sabático para el año 2026 los señores docentes: Ing. Walter Alberto Bailón Lourido, Mg., y, Dr. Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Winter Molina Loor, Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, deberán actualizar la información conforme lo indican los oficios de la Dirección Administrativa de Talento Humano No. ULEAM-DATH-2024-5809-OF del 16 de diciembre de 2024 y el oficio ULEAM-DATH-2025-0098-OF de fecha 17 de enero de 2025, previo informe técnico de esa misma Dirección”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión

Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico Nro. 001-VRA-PJQA-2025 y documentación anexa;

Que, en el tercer punto uno del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, consta como **“3.1 Resolución Nro.001-VRA-PJQA-2025 de 20 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico. Solicitudes de AÑO SABATICO presentado por los docentes: Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “LOS SISTEMAS DE ECOEFICIENCIA EN LAS EMPRESAS TURISTICAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABI” de conformidad con el Art. 158 de la LOES”;**

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.02-2025, de fecha miércoles 26 de febrero de 2025, consta: **“3. CONSEJO ACADÉMICO: documentos suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y, como:3.1. Resolución Nro. 001-VRA-PJQA-2025 de 20 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico. Solicitudes de AÑO SABÁTICO presentadas por los docentes: Ing. Walter Bailón Lourido e Ing. Ricardo Quijije Anchundia, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Wilter Molina Loor, de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Dra. Cielo Cabrera García, de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Se anexan documentos correspondientes al proceso. Resolución N°030-VRA-PJQA-2025 de 24 de febrero de 2025, solicitud de Período Sabático presentada por el Dr. Fausto Freddy Soledispa Lucas, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. Se anexan documentos correspondientes al proceso;**

Que, en aplicación a la autonomía responsable y lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que determina: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora...”*; y, siendo que el proyecto de investigación presentado por el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar el estudio de Investigación: **“LOS SISTEMAS DE ECOEFICIENCIA EN LAS EMPRESAS TURISTICAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABI”**, cuenta con informe favorable de la Dirección de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam y de acuerdo con los documentos anexos, la carga horaria será asignada a profesores titulares de la carrera y la certificación de que existe disponibilidad presupuestaria para atender lo requerido, durante los períodos académicos 2025-1 y 2025-2; debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;

y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto de la Universidad,

Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico No. 001-VRA-PJQA-2024, de 20 de enero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y el Informe Técnico No.019-AS-DIPSB-KDR-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam y demás documentos anexos correspondientes al proceso, en relación a la solicitud de período sabático para desarrollar el proyecto de investigación titulado: **“LOS SISTEMAS DE ECOEFICIENCIA EN LAS EMPRESAS TURISTICAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABI”**, presentada por el Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia Ph.D., docente titular principal de la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de investigación titulado: **“LOS SISTEMAS DE ECOEFICIENCIA EN LAS EMPRESAS TURISTICAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABI”**, presentado por el **ING. DIOMEDES RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA, Ph.D.**, docente titular con dedicación a tiempo completo en la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de conformidad con el informe técnico favorable Nro. 019-AS-DIPSB-KDR-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos; y, se autoriza período sabático en favor del docente para el desarrollo del proyecto propuesto, al amparo de los artículos 158 de la LOES; 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; 34 numeral 41, 237 del Estatuto de la IES y 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad. La Dirección de Administración del Talento Humano anexará su informe a la presente resolución. Rige a partir del 1 de abril de 2025 hasta por doce meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido al Consejo de Facultad, debiendo socializarlo con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el segundo del artículo 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a la Dra. Dianexi Carreño Villavicencio, PhD., Subdecana y a la Dra. Rocío Piguave Pérez, PhD., Directora de la Carrera Administración de Empresas.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, Procurador General.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y Lcda. Wendy Zambrano Bravo, Mg., Secretaria de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio..

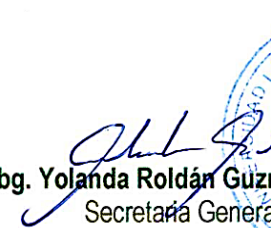
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

